

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Despacho Comisorio: 2.020 - 0030

En atención a la documentación que antecede, este despacho,

**Resuelve:**

SEÑALAR la hora de las 10:30 del día 9 del mes de junio del año 2021, a efecto de realizar el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, que se encuentren ubicados en la Bodega A2 del Parque Industrial Santa Lucía - Kilómetro 3.3 Vía Siberia de Funza.

Designase como SECUESTRE a Translugon Ltda. Por secretaría, y mediante comunicación infórmele al secuestre la fecha de diligencia.

Cumplida la comisión devuélvanse al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 028 Hoy 03 de diciembre de 2.020  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00243-00

Mínima Cuantía

Téngase en cuenta que la parte interesada allegó escrito para subsanar los defectos señalados en auto del 03 de septiembre de 2020, tal como consta dentro del expediente de la referencia.

Es de anotar, que mediante auto indicado anteriormente, se inadmitió la demanda, indicando dentro del numeral cuarto *“4) Exclúyase una de las pretensiones, este es la Segunda o la Tercera; tenga en cuenta que la cláusula penal, tiene una finalidad idéntica a la de los intereses moratorios por cuanto las dos procuran sancionar al deudor que incumple en el pago, tal como lo ha establecido el artículo 65 de la ley 45 de 1990”*.

La parte demandante allegó su escrito de subsanación, dentro del cual indica *“Siendo acorde que mis poderdantes, estén facultados de conformidad con el título ejecutivo (contrato de arrendamiento), a exigir indemnización por los perjuicios previamente tasados por la entrega anticipada del inmueble, y reclamar de otra parte el pago de intereses moratorios por el pago tardío en los cánones de arrendamiento adeudados, de conformidad con lo plasmado en la demanda”*.

Las partes dentro de un contrato de arrendamiento, tal como lo es dentro del que en este momento nos ocupa, pactan o acuerdan la aplicación de forma simultánea tanto de la cláusula penal como de los intereses moratorios; derivan ante unas cláusulas abusivas.

Por lo anterior, la estas figuras son entidades que chocan en su aplicación simultánea, por lo que no pueden subsistir estas dos estipulaciones, ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º literal e de la Ley 1328 de 2009 *“e) Abstenerse de incurrir en conductas que conlleven abusos contractuales o de convenir cláusulas que puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante contractual”*.

De conformidad con los argumentos expuestos, este Despacho dispone:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

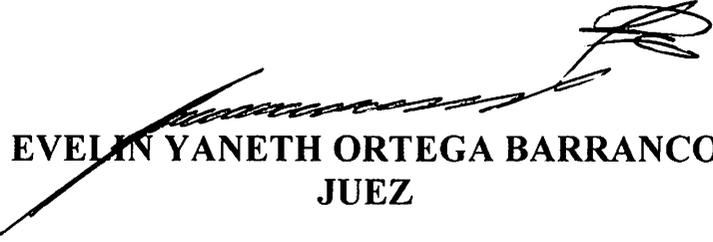


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28.  
Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295)

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00278- 00

Revisada la demanda en debida forma y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por GUILLERMO LEÓN OCHOA CEBALLOS y en contra de MARÍA DE JESÚS AMEZQUITA CORTÉS

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO (ÚNICA INSTANCIA) de conformidad con lo señalado en el artículo 390 y 391 y 384 inc° 9 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

RECONOCER a DIANA JULIETH CASAS ORTIZ., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO ESPECIAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00279- 00

Estando el proceso de la referencia para su respectiva calificación, el Juzgado observa que no es competente para conocer del mismo, en razón al factor territorial.

Téngase en cuenta que en el acápite de competencia la parte actora indicó que este Juzgado es competente debido a la ubicación del bien inmueble gravado con hipoteca, sin embargo revisado el certificado de tradición aportado, se tiene que éste se encuentra localizado en el Municipio de MOSQUERA- CUNDINAMARCA.

A su vez y en caso de remitirnos a la competencia general para conocer del proceso, el Despacho observa que la parte ejecutante indicó que los demandados residen en el mentado Municipio, razón ésta que confirma que este Juzgado no es competente para tramitar el asunto de la referencia; lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1) y 7) del C.G.P.

Por lo anterior este Despacho dispone,

1. REMITIR el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Mosquera para que procedan a conocer el mismo, en virtud de la competencia por factor territorial.
2. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

RESTITUCIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00280- 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Dirija demanda al Juez competente, conforme lo dispuesto en el artículo 82 numeral 1) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEON MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00281- 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 2) Dirija demanda y escrito de medidas cautelares al Juez competente, conforme lo dispuesto en el artículo 82 numeral 1) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

**EJECUTIVO ESPECIAL**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00282- 00**

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **ABC CO S.A.**, **JORGE BERNARDO LONDOÑO GUTIÉRREZ**, **SUSANA LONDOÑO GUTIÉRREZ**, **MATILDE DE LOS MILAGROS LONDOÑO JARAMILLO Y MARIA DEL MAR LONDOÑO JARAMILLO** , por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por \$118.201.785 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré No. 057036100008780 aportado con la presente demanda.

2) Por \$6.051.333 m/cte., por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de la acción.

3.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1) desde el 31 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

10.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C- 1513557. Comuníquesele a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción del embargo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a **MARÍA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA**, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

**Notifíquese,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00283- 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

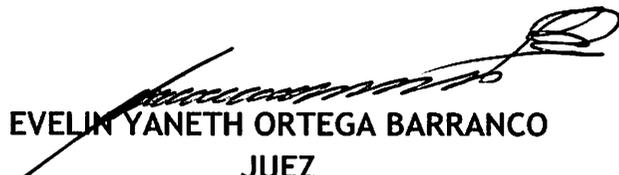
LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **RODRIGO ACOSTA GARZÓN.**, contra **JOHN EDISSON BAQUERO URBINA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) \$5.000.000 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio S/N allegada como base de la ejecución.
- 2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde el 10 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al dr. **CARLOS GERMÁN MARTÍNEZ GIRALDO**, quien actuará como endosatario en procuración de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00283- 00

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el demandado, como empleado del Concejo Municipal de Funza. Oficiése de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$10.000.000 pesos m/cte.

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

VERBAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00284- 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Allegue avalúo catastral del bien objeto de contrato pactado entre las partes actualizado, téngase en cuenta que data del año 2018.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00285- 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Aclare el poder aportado, como quiera que se indica que se otorga para el cobro de la letra de cambio No. 01, sin embargo al revisar el título valor aportado se tiene que la misma carece de numeración. Aunado a lo anterior en el poder individualice el asunto objeto de litigio esto es, fecha de vencimiento de letra, valor, etc; conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
- 2) Apórtese de manera legible el título base de la acción, como quiera que no es posible determinar la fecha de creación y vencimiento de la letra de cambio presentada, como el endoso de su respaldo.
- 3) Alléguese suscrito el escrito de la demanda, tal como se hiciera con el de medidas cautelares.
- 4) Aclárese el escrito de medidas cautelares como quiera que si bien indica una entidad, no se registró cuál es la cautela que se solicita respecto de la misma.
- 5) Indíquese las direcciones electrónicas donde puedan ser notificados tanto el ejecutante como el ejecutado.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00286- 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Aclare el poder aportado, como quiera que se indica que se otorga para el cobro de la letra de cambio No. 01, sin embargo al revisar el título valor aportado se tiene que la misma carece de numeración. Aunado a lo anterior en el poder individualice el asunto objeto de litigio esto es, fecha de vencimiento de letra, valor, etc; conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
- 2) Aclárese el escrito de medidas cautelares como quiera que si bien indica una entidad, no se registró cuál es la cautela que se solicita respecto de la misma.
- 3) Indíquese las direcciones electrónicas donde puedan ser notificados tanto el ejecutante como el ejecutado.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00287- 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Aclárese el escrito de medidas cautelares como quiera que si bien indica una entidad, no se registró cuál es la cautela que se solicita respecto de la misma.
- 2) Indíquese las direcciones electrónicas donde puedan ser notificados tanto el ejecutante como el ejecutado.
- 3) Suscríbese la demanda presentada, tal como se hiciera con su escrito de medidas cautelares.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

RESTITUCIÓN

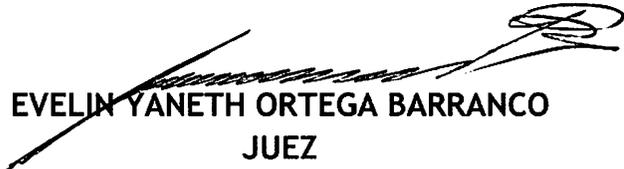
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00288- 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Adecúe el poder aportado, individualizando el asunto objeto de litigio esto es, las facturas a cobrar con sus valores, fechas de vencimiento, etc; conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
- 2) Allegue actualizado el certificado de Cámara de Comercio de la entidad ejecutante, como quiera que data del 2019, lo anterior en aras de verificar lo registrado en el poder adosado.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

RESTITUCIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00289- 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Indique las direcciones electrónicas donde pueda ser notificada la parte demandante, la demandada así como el apoderado de la parte actora.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

RESTITUCIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00290- 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Indique las direcciones electrónicas donde pueda ser notificada la parte demandante, la demandada así como el apoderado de la parte actora.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

RESTITUCIÓN

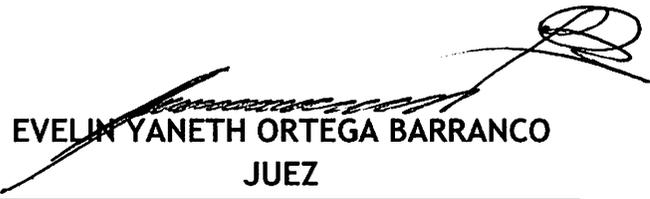
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00291- 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Indique las direcciones electrónicas donde pueda ser notificada la parte demandante, así como su apoderado.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEON MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

RESTITUCIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00292- 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Indique las direcciones electrónicas donde pueda ser notificada la parte demandante, la demandada así como el apoderado de la parte actora.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

RESTITUCIÓN

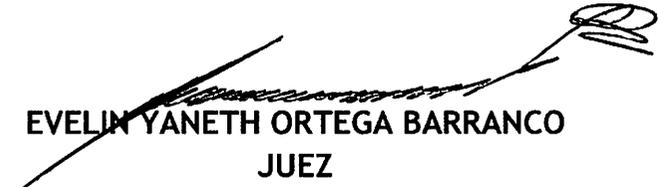
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00293- 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Indique las direcciones electrónicas donde pueda ser notificada la parte demandante, la demandada MARTHA PINTO, así como el apoderado de la parte actora.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

**RESTITUCIÓN**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00294- 00

Revisada la demanda en debida forma y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LOCAL COMERCIAL), instaurado por JOAQUÍN VICENTE FLÓREZ VELÁSQUEZ y en contra de EDIVARDO RUSSI VARELA.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO (ÚNICA INSTANCIA) de conformidad con lo señalado en el artículo 390 y 391 y 384 inc° 9 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

RECONOCER a MÓNICA PATRICIA HORTÚA PEÑUELA., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00295- 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1) Dirija el poder al Juez competente.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEON MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00296- 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **KEY WOOD S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) \$4.795.669 pesos m/cte., por concepto de 8 cuotas de capital vencido correspondientes a los meses de diciembre de 2019 a julio de 2020, contenidas en el pagaré base de la acción.
- 2.) \$3.613.315 m/cte por concepto de intereses de plazo respecto de las cuotas descritas en el numeral anterior, pactados en el pagaré base de la ejecución.
- 3) Por los intereses moratorios causados respecto de las cuotas descritas en el numeral 1), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 4) \$27.964.546 m/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 5) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 4), desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 6) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Se le reconoce personería a la doctora MARCELA GUASCA ROBAYO, abogada de la entidad MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S, quien funge como endosatario en procuración de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28. Hoy 03 de Diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MANCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00323-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Dirija poder y demanda al Juez Competente, se conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 82 del C. G. del P.

2.) Estímese debidamente la cuantía de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 ídem, en concordancia con los artículos 25 y ss., de la misma obra.

3.) Alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del proceso con una vigencia no mayor a 30 días, conforme al artículo 406 del Código General del Proceso.

4.) Alléguese avalúo catastral con vigencia del año 2020, del bien inmueble pretendido en división.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado, en medio físico y como mensaje de datos.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 28.  
Hoy 03 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario